

En obediencia de lo mandado-

por S. E. en providencia de esta fecha incluyo la Pauta q. ha regido ultimam<sup>te</sup> en la distribucion de Cominos, y al propio tiempo la que se habia dispuesto por esta Adm<sup>n</sup>. General, con el fin de que la Superior se sirviera hacer de ella el uso conveniente, respecto a comprender los premios q. se meditan necesarios al mejor estimo y correccion del Contrabando, cuyo objeto es tan importante al interes del Estado.

Dios guo. a S. E. mi S. Adm<sup>n</sup>. General de la Aduana de la Corte de Lima Oct<sup>va</sup> 16 de 1821.

Juan Ant. Sorillo

MH-0140  
Cap 2  
Dol. 41  
Fol. 2



O.L. 10-34  
-a

S. D. Jose de la Riva Aguiro  
Presidente de este Departamento



Distribucion del valor del comiso de efectos aprehendidos p. el Reg. do de la Admon. gral. de la Adm. de Lima con arreglo a lo q. minitra el Exped. te de su asunto. a favor.

Valor del comiso		10.000.
Por don. al Estado cre. un 15. pto. segun el Reglamento	1.500.	
Por id de Consultado a un 5. pte.	500.	
Arrumaje de los Almacenes de la Admona	2.	
Costas procesales	58.	2.060.
Por la 6. pte. al Juez q. declaro el comiso		7.940.
		1.3233.
Liquido p. distribuir		6.616.5.

Aplicacion

Al Denunciante y Aprehensores conforme a lo declarado p. la Superioridad, y con arreglo al om. del escala designado p. la Junta de arbitrios en la ultima Pauta q. se inge, cuya mitad se deduce aqui p. aplicarla a los participes en la forma siguiente

Al Denunciante	1.651. 1/4.	
Al Admor. de la Adm. p. las dos acciones establecidas	413.4.	
Al Cabo q. mando la accion	413. 1/4.	
Al Guarda N.	206.6.	
Al Guarda O.	206.6.	
Al Guarda P.	206.6.	
Al Guarda G.	206.6.	3.308. 2/2.
Al Minist. de Estaz. p. gastos q. designe el Supremo Gov.	1.651. 1/4.	
Al Estado p. el Ramo de Comiso	1.651. 1/4.	3.308. 2/2.
		6.616.5.
		Igual



O.L. 10-34(a)

Quando no halla Denunciante, del Liquido p. distribuir se haran las aplicaciones para Aprehensores y demas Participes

2a

La misma Regla se observara, quando la Aprehension fuere hecha p. el Reg. do del Comand. aplicand. a este y al q. manda la accion las dos partes designadas p. el Admor. y su Resguardo.

3a

Quando la Aprehension fuere unta con el Resguardo de la Admon. gral. y la comand. se les aplicara una sola pte. de las dos designadas a ambos Jejes, y don al q. mande la Accion.

4a

Quando el comiso no fuere hecho p. ninguno de los dos Resguardos, e interviniere la Admon. gral. en las actuaciones, Reconocim.to y deposito de los Efectos en los Almacenes en donde debe custodiarse todo efec.to aprehendido; es acreditor el Admor. al menos a la una pte. de las dos q. van senaladas p. este Jejes.

Admon. gral. de la ca. del Estado Supra ca. 16. de

821.

Fran. Jm. Saville

*[Handwritten signature]*



0.1.10-34(a)

15.808.8

15.808.8

*[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten scribble]*

*[Faint handwritten notes at the bottom of the page, including the word 'Quando' and other illegible text]*



